

Ref. Ejecutivo de Alimentos No. 2021-00156-00
D/te: Hercilia Ortiz Santacruz con C.C. 25.470.827
D/do: Jaime Enrique Ocoro Ángel con C.C.10.347.848

NOTA A DESPACHO: Miranda – Cauca, 14 de diciembre de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el apoderado de la parte demandante solicitó decretar la medida cautelar de embargo y retención. Sírvasse proveer.

La secretaria,

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA**

Auto Interlocutorio No. 330

Radicación No. 2021-00156-00

Miranda (Cauca), 14 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Dentro del asunto de la referencia, la parte demandante **HERCILIA ORTIZ SANTACRUZ**, solicitó el **EMBARGO y RETENCION** del cincuenta por ciento de las mesadas pensionales y todo lo que sea susceptible de embargo del demandado **JAIME ENRIQUE OCORO ÁNGEL** identificado con la cedula de ciudadanía 10.347.848, pedimento que se adecúa a lo normado en el numeral 9 del artículo 593 y artículo 599 del Código General del Proceso, lo que conlleva a indicar que la cautela será decretada limitándola hasta la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$64.500.000) a favor de **HERCILIA ORTIZ SANTACRUZ**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del 40% de las mesadas pensionales y todo lo que sea susceptible de embargo del demandado **JAIME ENRIQUE OCORO ÁNGEL** identificado con la cedula de ciudadanía 10.347.848, en calidad de pensionado de la entidad PORVENIR S.A.

SEGUNDO: LIMITAR la medida ordenada en el numeral anterior, hasta la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 64.500.000).

TERCERO: ADVIERTASE que el incumplimiento a las órdenes impartidas por el Juzgado o el retraso en su ejecución serán sancionada con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de hacerlo responsable por las sumas que en virtud de la medida deje de descontar. De igual modo se le hace saber que los dineros descontados por cuenta del presente proceso deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho Judicial con No. 194552042002 del Banco Agrario de Colombia de esta localidad y a nombre de la

Ref. Ejecutivo de Alimentos No. 2021-00156-00
D/te: Hercilia Ortiz Santacruz con C.C. 25.470.827
D/do: Jaime Enrique Ocoro Ángel con C.C.10.347.848

señora HERCILIA ORTIZ SANTACRUZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 25.470.827 de Jámalo (Cauca).

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar, al abogado ANDRES FELIPE MEJIA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.113.619.210 abogado titulado con tarjeta profesional Nro. 339.888 del C.S.J, conforme a la sustitución otorgada dentro del proceso ejecutivo de alimentos identificado con radicado Nro. 19-455-40-89-002-2021-00156-00.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CELIA FIEDAD VIDAL.-
Juez.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 100, hoy 15 de diciembre de 2022.

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
Secretaria